

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**5934** *REAL DECRETO 314/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la arquitectura de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios.*

El Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva del Consejo 85/384/CEE, de 10 de junio —modificada por las Directivas 85/614/CEE, de 20 de diciembre, y 86/17/CEE, de 27 de enero—, que regula el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, conforme a lo establecido en el Acta relativa a las condiciones de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas.

Con motivo de la unificación alemana, la Directiva del Consejo 90/658/CEE, de 4 de diciembre, dejó sin efecto la mayoría de las disposiciones particulares relativas al reconocimiento de títulos otorgados por la antigua República Democrática Alemana. En consecuencia, es preciso modificar el citado Real Decreto para adaptarlo a dicha Directiva.

Por último, resulta necesario acomodar totalmente el Real Decreto 1081/1989 a las exigencias derivadas del ordenamiento jurídico comunitario, así como a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, suscrito en Oporto el 2 de mayo de 1992 y con efectividad desde 1 de enero de 1994.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

## Artículo único.

El Real Decreto 1081/1989, de 28 de agosto, por el que se regula el reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la arquitectura de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, queda modificado como sigue:

1. El artículo 4 queda sustituido por el siguiente:

«Se reconocen en España los certificados de las autoridades competentes de la República Federal de Alemania por los que se sanciona la respectiva equivalencia de los títulos de formación expedidos a nacionales de los Estados miembros después del 8 de mayo de 1945 por las autoridades competentes de la República Democrática Alemana,

con los contemplados en el artículo 2, en relación con el apartado 1 del anexo II del presente Real Decreto.»

2. Se deroga el apartado 6 del artículo 12.
3. Se añade la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional cuarta.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará también a los nacionales de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.»

## Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**5935** *REAL DECRETO 317/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Español de Comercio Exterior.*

La trayectoria del ICEX tiene su origen en el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento a la exportación, en el que se creaba el Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE).

Por Real Decreto 123/1985, de 23 de enero, se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, que más adelante, y por Real Decreto 1417/1987, de 13 de noviembre, pasó a denominarse Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), adquiriendo la naturaleza jurídica de ente público.

Este Instituto modificó su estructura para adaptarse a la nueva política comercial surgida, entre otras causas, como consecuencia de la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea. En este sentido, se dictó el Real Decreto 675/1987, de 27 de mayo, por el que se modifican los órganos rectores del Instituto.

En la actualidad, la actividad del mismo se encuentra ante la necesidad de hacer frente a una serie de acontecimientos acaecidos en los últimos años y que condicionan en gran medida los servicios de promoción comercial del Estado, en concreto, la creación de un Mercado Único, la Unión Europea, la firma del Acuerdo del GATT y la creación de la Organización Mundial del Comercio.

Estos acontecimientos han desencadenado la desaparición de barreras arancelarias y técnicas, así como la apertura de los llamados «mercados emergentes», lo que conforma un proceso de cambio que exige nuevas respuestas institucionales y empresariales, tal como ha sido puesto de relieve por el Congreso de los Diputados en sus resoluciones aprobadas en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda en julio de 1994, en relación con el Acuerdo del GATT y las nuevas condiciones de la economía del comercio internacional, en las que se hace una mención especial a la necesidad de proceder a una reestructuración de los Organos Rectores y de Dirección del ICEX.

En este contexto se hace preciso adaptar a la realidad económica la organización de los servicios de promoción comercial del Estado, mediante la modificación de la estructura y organización del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), orientándose hacia una mayor ope-

ratividad y flexibilidad de sus actuaciones de promoción comercial y fomento a la exportación, una mayor coordinación entre los sectores público y privado, y, sobre todo, contemplando la participación en los órganos de gobierno, representación y consulta, de representantes de las Comunidades Autónomas, principalmente aquellas que tienen mayor peso específico en la exportación española.

Por lo que se refiere a la participación de las Comunidades Autónomas, el ICEX tiene la experiencia de su colaboración satisfactoria en la Comisión, creada por el Presidente en base al artículo 9 del Real Decreto 123/1985, modificado por Real Decreto 675/1987, de 27 de mayo, y que por el presente Real Decreto se le pretende dar un carácter formal, denominándose Comisión de Promoción Exterior.

Con este propósito, la presente disposición, amparándose en el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, introduce una serie de cambios en los Estatutos del ICEX, que pretenden la consecución de los objetivos antes descritos y, además, facilitan la necesaria adaptación de la estructura operativa del Instituto, de forma que posibilite la participación de las Comunidades Autónomas en la política estatal de promoción de las exportaciones y de internacionalización de la empresa española, así como la adecuada coordinación de las acciones estatales y autonómicas, tanto promocionales como de información, en favor de las empresas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Comercio y Turismo, oídas las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

## DISPONGO:

### Artículo primero. *Organos rectores del Instituto de Comercio Exterior.*

Se modifica el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, de creación del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (ICEX), que queda redactado en los siguientes términos:

#### «Artículo 8.

1. Los órganos rectores del ICEX son: el Consejo de Administración, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo.

2. El Consejo de Administración del ICEX estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, ocho Vocales en representación de la Administración General del Estado, ocho Vocales en representación de las correspondientes Comunidades Autónomas y ocho Vocales procedentes del sector privado con reconocida experiencia y prestigio en el campo económico y en los sectores exportadores.

3. El Presidente del Consejo, designará un Secretario del mismo que, de no ser Consejero, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal de aquél.

4. Actuará como Presidente del Consejo el Presidente del ICEX, y como Vicepresidente, el Vicepresidente Ejecutivo.

5. Dependiente del Vicepresidente ejecutivo se encuentran los siguientes centros directivos:

- a) La Dirección General de Información.
- b) La Dirección General de Promoción.»

### Artículo segundo. *Funciones del Consejo de Administración del ICEX.*

Se modifica el artículo 9 del Real Decreto-ley 6/1982, quedando redactado en los siguientes términos:

#### «Artículo 9.

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Supervisar e informar las actuaciones del ICEX para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 dentro del marco de la política económica y comercial exterior fijada por el Gobierno.

b) Aprobar anualmente el Plan General de Promoción y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

c) Aprobar los estados financieros (memoria anual, balance de situación, cuadro de financiación) y la liquidación anual de los Presupuestos de Explotación y Capital del ICEX.

d) Aprobar las plantillas y el régimen retributivo del personal, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

e) Informar y elevar a los órganos competentes de la Administración General del Estado cualquier propuesta que requiera la aprobación de los mismos.»

### Artículo tercero. *Presidente del ICEX.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto-ley 6/1982, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Presidente del ICEX será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo.

El Presidente ostenta la representación legal del Instituto, correspondiéndole velar por la consecución de los fines encomendados al ICEX y ejercer la superior dirección del mismo, para lo cual se le asignan las siguientes funciones:

a) Constituir Comisiones Asesoras como cauce de colaboración con sectores o entidades interesadas en las materias propias del ICEX.

b) Presidir la Comisión de Promoción Exterior.

c) Proponer al Consejo de Administración la estructura orgánica del Instituto y los nombramientos y ceses del personal directivo del mismo.

d) Cualquier otra que el Consejo de Administración le delegue.

En el supuesto de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento legal del Presidente, estas funciones corresponderán al Vicepresidente Ejecutivo.»

**Artículo cuarto. Vicepresidente Ejecutivo del ICEX.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto-ley 6/1982, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Uno. El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo.

Dos. Corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo velar por la consecución de los fines asignados al ICEX y ejercer la dirección del mismo. Asimismo, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Elaborar los anteproyectos de presupuestos y los Planes de Actuación del Instituto para su elevación al Consejo de Administración.

b) Dirigir la ejecución de los Planes de Actuación y su funcionamiento ordinario.

c) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Presidente y el Consejo de Administración.

d) Ejercer la dirección del personal y de los servicios del Instituto.

e) Firmar convenios y contratos con entidades públicas y privadas, salvo los convenios de colaboración con Comunidades Autónomas, y efectuar la contratación del personal al servicio del ICEX.

f) Presentar los estados financieros y la liquidación de los Presupuestos de Explotación y Capital del Instituto, para su aprobación por el Consejo de Administración.

g) Cualquier otra función que le delegue el Presidente o el Consejo de Administración.

Tres. El Vicepresidente Ejecutivo será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal por el Director general que designe el Presidente.»

**Artículo quinto. Composición del Consejo de Administración del ICEX.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto-ley 6/1982, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Uno. Los Vocales en representación de la Administración General del Estado y los Vocales del sector privado serán nombrados por el Ministro de Comercio y Turismo, a propuesta del Presidente del Instituto, por un período de dos años, renovable por otros dos.

Dos. Los Vocales y el Secretario del Consejo de Administración percibirán en concepto de asistencias e indemnizaciones las cantidades establecidas con carácter general por las Administraciones públicas en sus correspondientes normas.

Tres. Los Vocales de las correspondientes Comunidades Autónomas serán designados de la siguiente manera: cinco, de las Comunidades Autónomas con mayor volumen de exportaciones, y los otros tres, de las restantes Comunidades Autónomas.

Estos Vocales serán nombrados por el Ministro de Comercio y Turismo, recayendo dicho nombramiento en el Consejero de Comercio de la correspondiente Comunidad Autónoma o, en su defecto, en el Consejero propuesto por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento legal, dicho Consejero será sus-

tituido por el Director general que designe, dentro de la rama de comercio.

Los derechos de representación de cada Comunidad Autónoma tendrán una duración de dos años, transcurridos los cuales el Consejo de Administración del ICEX designará las Comunidades con derecho a representación para el siguiente período de dos años, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las cinco Comunidades Autónomas con mayor volumen de exportación en el ejercicio inmediato anterior.

b) Las tres Comunidades Autónomas que no hubieran estado representadas en el Consejo en períodos anteriores, atendiendo a un criterio de mayor volumen de exportación.»

**Artículo sexto. Directores generales del ICEX.**

Los titulares de las Direcciones Generales a las que se refiere el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo 1 del presente Real Decreto, serán nombrados por el Ministro de Comercio y Turismo, a propuesta del Presidente del Instituto, oído el Consejo de Administración, y asumirán las funciones que determine el Consejo.

**Artículo séptimo. Personal del ICEX.**

Se modifica el artículo 14 del Real Decreto-ley 6/1982, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14.

1. El personal del ICEX estará vinculado al mismo por una relación sujeta a las normas del derecho laboral y su selección se realizará mediante convocatoria pública, a excepción del personal de carácter directivo, de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

2. El personal directivo será nombrado por el Presidente del ICEX, atendiendo a su experiencia y cualificación personal, y una vez informado el Consejo de Administración.»

**Artículo octavo. Órgano de asesoramiento del ICEX.**

Como órgano de asesoramiento del ICEX se crea la Comisión de Promoción Exterior, que tendrá por objeto la coordinación de las diferentes actuaciones y programas que, tanto la Administración General del Estado como las Administraciones Autonómicas, realicen en favor de la internacionalización de la empresa española y de su competitividad en los mercados exteriores.

La Comisión estará presidida por el Presidente del ICEX y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo. El citado órgano tendrá carácter consultivo, integrándose en el mismo representantes del equipo directivo del ICEX y representantes de todas las Comunidades Autónomas si así lo solicitan.

Su composición y funcionamiento se regularán por las normas elaboradas por la propia Comisión, que serán aprobadas por el Consejo de Administración del ICEX. Dichas normas establecerán el calendario de reuniones mínimas anuales y en ellos se podrá determinar también la creación de grupos de trabajo que se ocupen del estudio de programas y actuaciones específicas de comercio exterior.

**Artículo noveno. Centros de actuación del ICEX.**

Las actuaciones a desarrollar en el exterior por el ICEX se realizarán a través de las Oficinas Comerciales de España en el Extranjero, y las que se desarrollen en el interior, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Economía y Comercio.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Real Decreto 675/1987, de 27 de mayo, por el que se modifican los órganos rectores del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE), así como los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 19 del Real Decreto 123/1985, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del INFE.

**Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

El Ministro de Comercio y Turismo podrá dictar en el ámbito de sus competencias, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**5936 REAL DECRETO 403/1996, de 1 de marzo, por el que se amplían las competencias encomendadas al Ministerio de Cultura sobre la administración y explotación de los derechos de la propiedad intelectual de titularidad estatal, derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech, recogidas en el Real Decreto 799/1995, de 19 de mayo.**

El Estado Español fue instituido por don Salvador Dalí y Domenech heredero universal de todos sus bienes, derechos y creaciones artísticas, mediante testamento otorgado el 20 de septiembre de 1982, aceptándose la herencia mediante el Real Decreto 185/1989, de 10 de febrero.

Posteriormente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Patrimonio del Estado, se dictó el Real Decreto 799/1995, de 19 de mayo, por el que se encomienda al Ministerio de Cultura la administración y explotación de los derechos de propiedad intelectual de titularidad estatal derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech. El Ministerio de Cultura, mediante Orden ministerial de 25 de julio de 1995, cedió a la fundación «Gala-Salvador Dalí» la administración y explotación de los citados derechos.

Los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, abarcan tanto los derechos personales y de imagen como los de explotación de la obra artística en cualquiera de sus formas. No obstante, la complejidad que ha adquirido la explotación de tales derechos se acentúa en el caso de la obra de don Salvador Dalí y Domenech, principalmente por su transcendencia universal, dado que se ven afectados por las legislaciones de distintos países, lo cual

aconseja que se atribuya expresamente al Ministerio de Cultura los derechos de titularidad estatal derivados de la propiedad industrial, de imagen, marcas, patentes, y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech de los que es titular el Estado Español, ampliando el Real Decreto 799/1995.

Todo ello, sin perjuicio de su posible cesión a la fundación «Gala-Salvador Dalí», lográndose de esta forma la adecuada unidad y eficacia en la gestión, administración y explotación de los derechos derivados de la obra daliniana, con una mayor seguridad jurídica.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, se encomiendan al Ministerio de Cultura las competencias en relación con la administración y explotación de los derechos de imagen, industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech de los que es titular el Estado español, como heredero universal del mismo.

**Artículo 2.**

En el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Cultura adoptará las decisiones que estime oportunas para la protección y salvaguarda de tales derechos de imagen, industrial, marcas, patentes y demás derechos inmateriales derivados de la obra de don Salvador Dalí y Domenech.

**Artículo 3.**

Se autoriza al Ministerio de Cultura para, en su caso, otorgar temporalmente, de forma directa y con carácter exclusivo, el ejercicio de las facultades de administración y explotación de los derechos de la propiedad inmaterial, de imagen, industrial, marcas, patentes y demás derechos derivados de la obra artística de don Salvador Dalí y Domenech, en favor de la fundación «Gala-Salvador Dalí».

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se llevará a efecto mediante Orden ministerial, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dictada la Orden ministerial a que se refiere el párrafo anterior se procederá a otorgar el correspondiente documento de formalización del contrato.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA